JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero de agosto de dos mil veintitrés

Radicado: 2023-01006
Asunto: Deniega mandamiento.

Al estudiar la presente demanda ejecutiva instaurada por **Cooperativa Para El Servicio De Empleados Y Pensionados Coopensionados S C,** en contra de **Carlos Alberto Gutièrrez Llanos,** se denegará el mandamiento de pago respecto del título valor que el demandante pretende hacer valer, pues debe tenerse en cuenta, con el propósito de que este tipo de obligación preste merito ejecutivo, en el cuerpo del documento, con fundamento en lo establecido en el numeral 3° del artículo 709 del Código de Comercio, exige para el pagaré "*La indicación de ser pagadera a la orden o al portador*"

En el caso que nos ocupa, es de advertir que el documento aportado con la demanda, no reúne dicha condición ni cumple con tal requisito, ya que no se señala ni se consigna en el mismo si es pagadera a la orden o al portador, omitiéndose en consecuencia, uno de sus elementos esenciales; lo que hace que la obligación no cumpla con las condiciones antes mencionadas.

Por todo lo anterior se tendrán como no validos los documentos que se quieren hacer valer como título valor y en este orden de ideas, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1. **Denegar** el mandamiento de pago solicitado por **Cooperativa Para El Servicio De Empleados Y Pensionados Coopensionados S C,** en contra de **Carlos Alberto Gutièrrez Llanos,** por lo dicho en la parte motiva de este auto.

2. Al interesado hágasele entrega de los documentos aportados como base del recaudo ejecutivo, sin necesidad de desglose.

3. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Jr

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 2 agt 2023, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31be3b13417644152c519b72faea6c07350babee2eef481932a5df5abc0886e7**
Documento generado en 01/08/2023 02:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica